



http://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=5shlc9B9PVjXC2vm%2FceRmg%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señores
FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION

Respetados Presidentes(as):

En continuidad con las comunicaciones anteriores del 05 de marzo y del 02 de octubre del año en curso, llamamos su atención sobre los requerimientos hechos por la Organización Nacional Antidopaje a su Federación.

Como es de su conocimiento, a través de la ley 1207 de 2008, Colombia incorporó a su ordenamiento jurídico la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, en París, el 19 de octubre de 2005.

Adicionalmente el Decreto 1085 de 2015, establece como responsabilidades de las Federaciones Deportivas Nacionales las siguientes:

1. *Colaborar con la Organización Nacional Antidopaje.*
2. *Adoptar en sus reglamentos políticas antidopaje, el Código Mundial Antidopaje y las demás normas antidopaje.*
3. *Reconocer y respetar el resultado de una infracción a las normas antidopaje, proferido por la respectiva Federación Internacional u otro signatario Código Mundial Antidopaje y de las demás normas antidopaje.*
4. *Instar a sus deportistas, personal apoyo y organismos afiliados al cumplimiento de normas antidopaje, haciendo una amplia divulgación e ilustración de las mismas. Informar a la Organización Nacional Antidopaje sobre la comisión de infracciones antidopaje indicadas en el artículo segundo numeral tercero de Convención Internacional contra el dopaje en el Deporte, adoptada por la Ley 1207 de 2008.*
5. *Mantener actualizados los registros de sus deportistas y suministrar información a Organización Nacional Antidopaje cuando le sea requerida.*

De igual manera, el artículo 2.12.6.2.del mencionado Decreto dispone: “Cumplimiento de la Normatividad. Para efectos del otorgamiento y renovación del reconocimiento deportivo, las Federaciones Deportivas Nacionales deberán incorporar las normas antidopaje en sus reglamentos, como parte de las disposiciones

MINDEPORTE 17-12-2019 13:17
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0026188 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 314-GRUPO INTERNO DE TRABAJO NACIONAL ANTIDOPAJE / ERNESTO LUCENA BARRERO
DESTINO FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES
ASUNTO SOLICITUD DE INFORMACIÓN
OBS

2019EE0026188





deportivas que regulen a sus miembros”.

En cumplimiento de la normatividad antidopaje vigente, arriba señalada, con el propósito de dar cumplimiento a las directrices de la Agencia Mundial Antidopaje, se hace imprescindible que la Federación Deportiva Nacional que usted preside, remita antes del 20 de enero del año 2020 el Calendario Deportivo para la vigencia 2020, así como la base de datos de sus deportistas que contenga información de contacto, domicilio, lugares y horarios habituales de entrenamiento.

El envío de esta información es fundamental para la planeación de los controles en su deporte y el haber proporcionado esta información a la Organización Nacional Antidopaje será uno de los factores a tener en cuenta para la suscripción de contratos con este Ministerio.

Agradecemos de manera anticipada su diligente atención a la presente.

Cordial saludo,

Ernesto Lucena Barrero
Ministro del Deporte

Elaboró: Orlando Reyes Cruz

Revisó: Ernesto Lucena Barrero / 17-12-2019 12:14

Archivado En:

Dependencia: 314 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO NACIONAL ANTIDOPAJE

Serie: 314-180-CONTROLES / 314-180-020-CONTROLES ANTIDOPAJE TOMA DE MUESTRAS

Expediente: SOLICITUDES



http://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=UfrA4MheQTjzXkS9wo2S7Q%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

MINDEPORTE 11-11-2020 16:25
Al Contestar Cite Este No.: 2020EE0022965 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 100-DESPACHO DEL MINISTRO / ERNESTO LUCENA BARRERO
DESTINO FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES DE COLOMBIA
ASUNTO SOLICITUD DE INFORMACION
OBS

Bogotá D.C.

2020EE0022965



SEÑORES:

FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES DE COLOMBIA

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION

Respetados Dignatarios(as):

Reciban un cordial saludo desde el Ministerio del Deporte.

De manera atenta les recordamos la importancia de atender los requerimientos de la Organización Nacional Antidopaje, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1207 de 2008, por medio de la cual nuestro país incorporó a su ordenamiento jurídico la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, en París, el día 19 de octubre del año 2005.

Adicionalmente, el Decreto 1085 de 2015 establece como responsabilidades de las federaciones deportivas nacionales, las siguientes:

1. Colaborar con la Organización Nacional Antidopaje.
2. Adoptar en sus reglamentos políticas antidopaje, el Código Mundial Antidopaje y las demás normas antidopaje.
3. Reconocer y respetar el resultado de una infracción a las normas antidopaje, proferido por la respectiva Federación Internacional u otro signatario, según el Código Mundial Antidopaje y las demás normas vigentes.
4. Instar a sus deportistas, persona de apoyo y organismos afiliados, al cumplimiento de las normas antidopaje, y efectuar programas de divulgación e ilustración sobre las mismas. Asimismo, informar a la Organización Nacional Antidopaje sobre la comisión de infracciones antidopaje establecidas en el artículo 2º numeral 3º de la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte, adoptada por la Ley 1207 de 2008.
5. Mantener actualizados los registros de sus deportistas y suministrar información a la Organización Nacional Antidopaje cuando sea requerida.

De igual manera, se recuerda que el artículo 2.12.6.2 del Decreto 1085 de 2015 dispone: “*ARTÍCULO 2.12.6.2. Cumplimiento de la Normatividad. Para efectos del otorgamiento y renovación del reconocimiento*”

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



deportivo, las Federaciones Deportivas Nacionales deberán incorporar las normas antidopaje en sus reglamentos, como parte de las disposiciones deportivas que regulen a sus miembros.”

El envío de esta información es fundamental para el efectivo ejercicio de las competencias y controles que se encuentran a cargo del Ministerio del Deporte, y será uno de los factores a tener en cuenta para el último desembolso de los contratos que se suscriban con esta entidad.

Agradecemos de manera anticipada su diligente atención a la presente.

Cordial saludo,

Ernesto Lucena Barrero
Ministro del Deporte

Elaboró: Jaime Arturo Guerra Rodríguez – Secretario General

Revisó: Jaime Arturo Guerra Rodríguez / 11-11-2020 16:18

Archivado En:

Dependencia: 200 - SECRETARÍA GENERAL

Serie: 200-380-INFORMES / 200-380-010-INFORMES A OTRAS ENTIDADES

Expediente: DOCUMENTOS SECRETARÍA GENERAL M

FEDERACION COLOMBIANA DE NATACION
Afiliada a la Federación Internacional de Natación (FINA)
RESOLUCIÓN N.º. 006-2020
(Noviembre 23 de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES INTERNACIONALES ANTIDOPAJE PROMULGADAS POR LA WADA"

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE NATACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, REGLAMENTARIAS, ESTATUTARIAS, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que conforme al artículo 43 del Estatuto de la Federación Colombiana de Natación, las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones, se dejará constancia en actas.

SEGUNDO: Que el artículo 9º, literal G, del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Natación, contempla como falta muy grave:

“La promoción, incitación o utilización de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, como es el “Doping”; así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles: SUSPENSIÓN DE DOS (2) A CINCO (5) AÑOS, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que diere lugar”.

TERCERO: Que la WADA o AMA, Agencia Mundial Antidopaje, ha actualizado las disposiciones antidopaje, por lo cual entrará en vigor una nueva versión del Código Mundial Antidopaje, y entre esas modificaciones están los dos (2) nuevos estándares internacionales, como son el “Estándar Internacional de Gestión de Resultados” y el “Estándar Internacional de Educación”.

CUARTO: Que el Ministerio del Deporte, mediante Oficio No. 2020EE0022377, del 06-11-2020, del 102-Grupo Interno de Trabajo, de la Organización Nacional Antidopaje, nos recuerdan la necesidad de reincorporar las nuevas disposiciones antidopaje en el ordenamiento de la Federación y nuestras Ligas Deportivas afiliadas.

QUINTO: Que en reunión virtual, de los miembros del órgano de administración del día 19, del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), tomaron la decisión sobre este importante tema, sobre el control al dopaje teniendo en cuenta el mencionado oficio.

**COMITÉ EJECUTIVO
2017 - 2021**

PRESIDENTE
Jorge E. Soto Roldán

VICEPRESIDENTE
William Moncada Ospina

SECRETARIO
Gerardo A. Aguilar Saavedra

TESORERO
Rafael D. Paéz Bastidas

VOCAL
Juan Carlos Montoya

ORGANO DE CONTROL

Alexander Velásquez
Revisor Fiscal Principal

Sara C. Marín Rivera
Revisor Fiscal Suplente

ORGANO DE DISCIPLINA

José D. Hurtado Rentería
Mario Aguirre Arias
Jenniffer Pinilla

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar e incorporar en nuestro ordenamiento, las nuevas disposiciones antidopaje, promulgadas y publicadas por la WADA o la AMA, contenidas en el nuevo Código Mundial Antidopaje, que entrará en vigencia a partir del primero (1º) de enero del año 2.021, e incorporarlo integralmente y divulgarlo a nuestras ligas deportivas afiliadas.

ARTICULO SEGUNDO: Cuando se realice una reforma parcial al Código Disciplinario de la Federación, se tendrá en cuenta la proyección de la incorporación de las nuevas disposiciones antidopaje, que han sido promulgadas por la WADA o AMA.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente resolución será enviada al Ministerio del Deporte, al Comité Olímpico Colombiano, y a todas las Ligas Deportivas afiliadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).



JORGE E. SOTO ROLDAN
Presidente